



Proceso: EJECUTIVO – MINIMA
Radicado: 680014003004-2020-00377-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte ejecutante no subsana la demanda en debida forma. Sirvase proveer. Bucaramanga 15 de diciembre de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante el auto de fecha 24/11/2020 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 25/11/2020, el apoderado de la parte demandante presentó subsanación el día 26/11/2020; es decir, dentro del término legal otorgado; sin embargo, estudiado el escrito que presenta, este Despacho encuentra que no se enmienda el defecto que fue objeto de la inadmisión relacionado en el numeral 4; por las razones que en renglones posteriores se señalan.

El Juzgado inadmite la demanda para que el demandante allegara plan de amortización e indicara si la cuota mensual pactada era fija o variable.

Ante el requerimiento que efectúa el despacho, el interesado si bien es cierto adjunta plan de pagos, no solo omite al juzgado aclarar si el plan de pagos es el mismo plan de amortización, o si difiere el uno del otro, sino que olvida precisar al despacho si la cuota pactada era fija o variable, guarda silencio al respecto; además, si bien expresa que en el documento allegado se evidencia la suma pretendida, el valor de las cuotas y su aplicación, dicha información no es clara ni precisa si se compara con las sumas pretendidas, sólo basta relacionar un ejemplo para llegar a tal conclusión, en la pretensión 11 solicita el pago por capital de la suma de \$161.062 correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2020, revisado el documento “*informe general plan de pagos*” se evidencia que la información atinente a la fecha a la que corresponde cada cuota no está, las cuotas se definen por números “1, 2, 3, 4...”, sin embargo, se logra ver que de las relacionadas en la columna capital ninguna de ellas tiene un valor de \$161.062; por tanto, yerra el togado en aportar un documento que no corresponde al plan de amortización, el cual es citado en el pagare base de la ejecución al especificar el valor de las cuotas pactadas.

Así las cosas, por encontrarse incompletos los requisitos conminados por la ley para darle curso legal a la demanda, aun habiéndosele requerido a la parte actora y dado la oportunidad procesal pertinente para que sanara los defectos, no habiéndolo hecho en debida forma, no queda otro camino que rechazar la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL mediante apoderado judicial, contra YULY MARCELA MALDONADO MARTINEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/NS



Firmado Por:

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f8f55a4fa482332de9dc778aa526ef978793b960a5c0732505526f9e34aff58

Documento generado en 15/12/2020 06:44:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**